

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA



BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 1989

AÑO XCVII

A 58,00

Nº 26.748

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

AHORRO OBLIGATORIO

Res. 3062/89 - DGI
Régimen de Ahorro Obligatorio. Ley
Nº 23.549, Título I. Período anual
1988. Resoluciones Generales
Nros. 2.815 y 2.825. Coeficiente
aplicable. Noviembre de 1989.

Res. 3063/89 - DGI
Régimen de Ahorro Obligatorio. Ley
Nº 23.549, Título I. Período anual
1989. Agentes de retención. Resolu-
ción General Nº 3.017. Remunera-
ciones octubre /1989.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto 1108/89
Renuévase el mandato de su Presi-
dente y designanse Directores.

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 1060/89
Exceptuáanse de la suspensión esta-
blecida en el artículo 2º de la Ley Nº
23.697, los apórtes efectuados y a
efectuarse para atender gastos en
personal de los medios de comuni-
cación dependientes del Estado.

Pág.

7

7

3

2

(Continúa en pág. Nº 2)



LEYES

UNIVERSIDADES NACIONALES

Ley Nº 23.748

Créase la Universidad Nacional de La Matanza.

Sancionada: Setiembre 29 de 1989.
Promulgada de Hecho: Octubre 23 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase la Universidad Nacional de La Matanza.

ARTICULO 2º — La Universidad Nacional de La Matanza tendrá su sede en el partido de La Matanza y se registrará por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

ARTICULO 3º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires y de la Intendencia de La Matanza, la cesión de los bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio de la Universidad.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la designación de un rector normalizador y de una comisión organizadora encargada de estructurar académicamente y convocar la primera asamblea que dictará los estatutos. En esta asamblea tendrán representación los docentes y los estudiantes. El plazo para la normalización no podrá superar los cuatro años.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con el presupuesto del Ministerio de Educación y Justicia en el marco de las posibilidades económicas y del desarrollo armónico de las casas de altos estudios en el conurbano bonaerense. Queda expresamente facultado el Ministerio de Educación y Justicia para aceptar todo tipo de donaciones públicas y/o privadas para este fin.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO H. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Ley Nº 23.749

Créase la Universidad Nacional de Guilmes.

Sancionada: Setiembre 29 de 1989.
Promulgada de Hecho: Octubre 23 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase la Universidad Nacional de Guilmes.

ARTICULO 2º — La Universidad Nacional de Guilmes tendrá su sede en la ciudad de Guilmes y se registrará por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

ARTICULO 3º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires y de la Intendencia de Guilmes, la cesión de los bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio de la universidad.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo dispondrá la designación de un rector normalizador y de una comisión organizadora encargada de estructurar académicamente y convocar la primera asamblea que dictará los estatutos. En esta asamblea tendrán representación los docentes y los estudiantes. El plazo para la normalización no podrá superar los cuatro años.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con el presupuesto del Ministerio de Educación y Justicia en el marco de las posibilidades económicas y del desarrollo armónico de las casas de altos estudios en el conurbano bonaerense. Queda expresamente facultado el Ministerio de Educación y Justicia para aceptar todo tipo de donaciones públicas y/o privadas para este fin.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO H. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

INMUEBLES

Ley Nº 23.750

Transfiérense a título gratuito la propiedad de determinados lotes, ubicados en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín, a la Asociación de Fomento Rural Curruhuinca.

Sancionada: Setiembre 29 de 1989.
Promulgada de Hecho: Octubre 23 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérense a título gratuito a la Asociación de Fomento Rural Curruhuinca, conformada por la totalidad de los miembros de la Agrupación Indígena Curruhuinca, personería jurídica otorgada por decreto 3.505 de fecha 1º de octubre de 1986 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, la propiedad de los lotes cincuenta y uno (51) al sesenta y uno (61) inclusive, ubicados en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín, según plano de mensura efectuada por el ingeniero civil H. Magus y Vethe, de la Colonia Maipú, provincia del Neuquén, y según plano confeccionado por la División Cartografía, departamento Topografía de la Dirección de Colonización, actualizado al 10 de octubre de 1955; planos que como I y II se anexan al presente; con una superficie aproximada de diez mil quinientas cuarenta hectáreas (10.540 has), veintisiete áreas (27 a) noventa y seis centiáreas (96 ca), de las que habrá que deducir las áreas correspondientes a la Villa Quila Quina, respecto de las que deberán respetarse en todos los casos la situación preexistente y los compromisos contraídos por la Administración de Parques

Nacionales en relación con la ocupación de la Villa hasta la fecha de la presente; las playas del lago Lácar; el ejido de la localidad de San Martín de los Andes según ley 22.191 y en el lote cincuenta y cinco (55) una superficie aproximada de cuarenta hectáreas (40 ha) comprendida entre el arroyo Catritre, la ruta de los Siete Lagos y la costa del lago Lácar. Los límites de la superficie a ceder se determinan en el anexo III de la presente.

La presente cesión se realiza con cargo de que una vez reglamentada y puesta en ejecución la ley nacional 23.302, la mencionada Asociación de Fomento Rural Curruhuinca se adecuará, dentro del plazo de un (1) año al régimen dispuesto por dicha ley, a cuya normativa se sujetará el inmueble que se transfiera.

ARTICULO 2º — El desarrollo de toda actividad dentro del área que se transfiera se sujetará a lo dispuesto por la ley 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y a las normas emanadas de la autoridad de aplicación de la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO H. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

NOTA: Esta Ley se publica sin Anexos.

INMUEBLES

Ley Nº 23.751

Transfiérense a título gratuito dos fracciones de inmuebles ubicadas en la ciudad de Zapala a favor de la provincia del Neuquén.

Sancionada: Setiembre 29 de 1989
Promulgada de Hecho: Octubre 23 de 1989

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérense a título gratuito a favor de la provincia del Neuquén dos fracciones de inmuebles contiguas ubicadas en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén que forma parte de la manzana 13, sección A, designadas como lotes 13a y 13b en el plano de mensura confeccionado por la Dirección Nacional de Vialidad de la mencionada provincia y registrado con fecha 22 de octubre de 1981 en expediente 2318-0555/81, en la Dirección Provincial de Catastro de la referida provincia, cuyo deslinde en forma individual es el siguiente: lote 13a que afecta la forma de un polígono irregular y mide: a partir del vértice designado con la B —en el referido plano— 46,62 m. en dirección NE hasta el vértice C, que son de frente al NO sobre calle Mayor Torres; desde allí, con ángulo interno de 90º mide 50,62 m. hacia el SE hasta el vértice J; desde allí, con ángulo interno de 270º mide 15 m. hacia el NE hasta el vértice K; desde allí, con ángulo interno de 90º mide 11,66 m. hacia el SE hasta el vértice L; desde allí, con ángulo interno de 270º mide 14,38 m. hacia el NE hasta el vértice M; desde allí con ángulo interno de 90º mide 33,72 m. hacia el SE, que son de frente al NE sobre calle Estanislao Zevallós, hasta el vértice G; desde allí, en dirección S mide 5,66 m. hasta el vértice I; desde allí, con dirección SO mide 51 m. hasta el vértice N;